

NOTA SECRETARIAL: En la fecha, paso al despacho del señor juez, el presente proceso dándole cuenta del memorial presentado por el representante y apoderado de la demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación
Sírvase proveer.
Sincelejo, 15 de Diciembre de 2020.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3007107737**

PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 700013103001201300064-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: IDBELIA HERRERA CARABALLO Y MARIA HERERA CARRABALLO.

Martes Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

700013103001-2013-00064-00

1. LABOR

Visto la anterior nota secretarial que da cuenta del memorial presentado por el apoderado del actor, procede el despacho a efectuar la revisión del mismo a fin de establecer si es procedente o no acceder a lo pedido.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el referido escrito, se observa que lo pretendido por el representante legal y apoderado judicial del ejecutante, es que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, revisada la presente actuación y por estar la solicitud ajustada a la ley, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. de P. a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra IDBELIA HERRERA CARRABALLO Y MARIA HERRERA CARRABALLO., por pago total de la obligación. En consecuencia,*

2.- *LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso, y en caso de existir embargos de remanente, dejar los bienes desembargados a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.*

3.- *Ordenase el desglose de los títulos objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente y hágase entrega de ella a la parte ejecutada, a sus costas. Déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.*

4.- *ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.*

5.- *Ordénese al secuestre rendir el informe de su gestión (inciso final art. 461 CGP).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec495ba8562a2bbf2f003032952e392f334a5b22017d68516cf51d230602d3d

Documento generado en 15/12/2020 03:35:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>